Gobierno del CHACO

AS

DICTAMEN N° 030

REF: *E 4-2010-882-E s/ COLOR JET S.R.L.S/ SOL. PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de decreto, Convenio de rescisión (Fs. 460/463), por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir con la empresa COLOR JET S.R.L., CUIT 30-67013452-7, el convenio de rescisión de los siguientes convenios de promoción industrial suscriptos el 10/10/14, autorizado mediante Decreto N° 1971/12, ampliado por Decreto N° 1738/14, cuyo convenio fue suscripto el 14/11/14, y el Decreto N° 3014/16, complementario del primero cuyo convenio se suscribió en 14/02/17, tal como surge de las actuaciones (Artículo 1°); Comuníquese y archiva las actuaciones (Artículo 2°).

I.- ANTECEDENTES:

La firma de referencia se acogió a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial Provincial (Ley N° 937-I y Decreto Reglamentario N° 1933/98) para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de impresiones offset plano en la ciudad de Resistencia. Dicha promoción fue autorizada originalmente mediante el Decreto N° 1971/12.

Posteriormente, (Fs. 235/245) a través del Decreto N° 1738/14, se le adjudicó en venta un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Barranqueras (Unidad Funcional 1, Polígono 00-01, Manzana 37), adonde la firma debía trasladar su establecimiento. En fecha 14/02/2017, se suscribió un convenio de readecuación del proyecto, autorizado por el Decreto N° 3014/16. (Fs. 279/288)

Sin embargo, (Fs. 387/388) tras inspecciones realizadas en abril de 2022, se constató el incumplimiento de los compromisos asumidos, encontrándose el local cerrado y no había personal. Ante esta situación, (Fs. 397/399) se dictó la Resolución N° 2860/23, aplicando una multa por incumplimiento injustificado, la cual fue abonada por la empresa el 08/04/24 (Fs. 420/421).

-Solicitud de Rescisión por Mutuo Acuerdo:

En fecha 21/10/25 (Fs.436), la beneficiaria presentó una nota solicitando la baja de la promoción industrial y manifestando su voluntad de restituir el inmueble a la Provincia con todo lo clavado y edificado. La empresa fundamenta su pedido en la imposibilidad de concluir el traslado del establecimiento debido a graves razones económicas.

Que a (Fs. 449/451) obra la Resolución N° 1604/2025, de fecha 14/11/25 del Ministerio de la Producción, mediante la cual se autorizó a la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio a acordar las condiciones de rescisión con la firma.

Que a (Fs. 458/459), se acordó con la empresa el convenio de rescisión cuyo modelo integra el proyecto de Decreto adjuntado.

A (Fs. 460/463), se agrega el anteproyecto de decreto, Convenio de rescisión.

Que a (Fs. 464/465) obra nuevo informe del Departamento Jurídico de la Dirección de Industria, expresando que resulta factible hacer lugar a la solicitud inmediata y amigable de la rescisión por mutuo acuerdo, como una vía para finalizar el proyecto sin generar ulteriores instancias litigiosas, encuadrando la medida en el art. 41 de la Ley N° 937-I, los art. 88 y subsiguientes del Decreto 1933/98.

Que a (Fs. 466/467), interviene la Dirección de Industria avalando la medida propiciada.

A (Fs. 469 y Vta.) se expide nuevamente, el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico-jurídicas a la medida, propiciando continuidad del trámite.

A (Fs. 471) obra intervención sin apreciaciones técnicas que formular, de la Contaduría General de la Provincia.

A (Fs. 473) por providencia N° 0005, intervino el Sr. Ministro de la Produccion y el Desarrollo Económico Sostenible, remitiendo la actuación a esta A.G.G.

II.- ANÁLISIS JURIDICO Y TECNICO:

De los antecedentes que se agregan y obran en las actuaciones se desprende la firma COLOR JET S.R.L., presento un Proyecto de Inversión que contemplaba la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de impresiones offset plano, radicado en Av. San Martin Nº 1.310 de esta ciudad, Provincia del Chaco, beneficios otorgados mediante Decreto N° 1971/12 .Que por Decreto N°1738/14 se le fue adjudicado en venta a la mencionada firma, un inmueble ubicado en el Parque Industrial Barranqueras, donde debería trasladar su establecimiento dedicado a la actividad beneficiada

con la Promoción Industrial. Y se suscribió un convenio de readecuación del proyecto de Promoción, autorizado por el Decreto N° 3014/16, tal como obra acreditado en las actuaciones.

Del análisis de las actuaciones, se desprende que la rescisión propuesta se encuentra adecuadamente fundamentada y puede encuadrarse en el supuesto de rescisión de común acuerdo, conforme lo previsto por el Artículo 41 de la Ley N° 937-I, prorrogada mediante Ley N° 4154-I y los Artículos 88 y subsiguientes, del Decreto reglamentario N° 1933/98.

Dicho marco normativo establece que las empresas podrán solicitar la rescisión de común acuerdo, lo cual se verifica en el presente caso ante la manifiesta imposibilidad económica de la firma para dar continuidad al proyecto.

Se observa, la presentación de Nota de fecha 21 de Octubre del 2025, por parte de la empresa, solicitando la baja de la Promoción Industrial y restituir el Inmueble a la Provincia (Fs. 436) , lo que genera el siguiente procedimiento e instrumentación de la Resolución autorizante para la elaboración del convenio rescisorio (Fs. 449/451), tramitación en la que han tomado intervención las distintas áreas técnicas (Dirección de Industria (Fs. 466/467), Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio (Fs. 470), Asesoría Legal de la Dirección de Industria (Fs. 464/465) y del Ministerio (Fs. 469 y Vta.) las cuales se pronunciaron sobre la medida proyectada y puesta en análisis.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: **"Los informes técnicos merecen plena fe,** siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

"En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que **tienen un conocimiento integral e inmediato** de las respectivas causas, pero, además, **en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular** (conf. Dict. 199:92; 199:191; 200:36)"[2] (El resaltado me pertenece).

En el proyecto de Convenio de Rescisión adjunto con el proyecto de decreto, se establece claramente la liberación de obligaciones para la empresa a partir de su suscripción (Clausula 2da.), la restitución del inmueble

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

[2] PTN. Dictámenes 267:495.

Gobierno del CHACO

AS

libre de ocupantes (clausulas 3era. y 4 cta.,) y la renuncia expresa por parte de la firma a cualquier reclamo por sumas pagadas o mejoras realizadas (5ta.), en todo de acuerdo con la normativa citada.

III.- CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto, y en las condiciones indicadas, este órgano asesor considera que la medida proyectada se encuentra bajo el marco jurídico aplicable.

No obstante, lo cual su procedencia en esta instancia resulta condicionada al cumplimiento de recaudos formales propios de la normativa aplicable, debiendo la autoridad de aplicación y/o el Sr. Ministro y área que corresponda (bajo su responsabilidad) expedirse expresa y fundadamente sobre la viabilidad de lo proyectado, y según el caso, de estimarlo pertinente, continuar con la tramitación.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 FEB. 2026